

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-12-20
De 29 de diciembre de 2020

*“Que establece consideraciones especiales a los regulados
y usuarios de la Superintendencia del Mercado de Valores
para mitigar el riesgo de contagio de la COVID-19”*

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numeral 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, vigente a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial No. 28965-A de 19 de febrero de 2020, se establece y regula el teletrabajo en la República de Panamá, el cual, en virtud de lo definido en el artículo 2 de esta Ley, permite la prestación de servicios subordinada, sin presencia física en el centro de trabajo o entidad pública, a través de medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, mediante los cuales, a su vez, se ejerce el control y la supervisión de las labores.

Que existe el deber de reporte periódico de información a la Superintendencia por parte de sus regulados, con licencia expedida o con registro, al igual que de cumplir con los requisitos fijados a través de Acuerdos adoptados por esta Junta Directiva.

Que, en ese sentido y a través de distintos Acuerdos adoptados por esta Junta Directiva, la Superintendencia implementó el Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) como medio para cumplir con el reporte periódico de una serie de información por parte de los regulados.

Que el Ministerio de Salud, mediante el Decreto Ejecutivo N.º472 de 13 de marzo de 2020, extremó las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad infecciosa COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el Consejo de Gabinete, a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19.

Que ante la situación que está afrontando el país y las medidas anunciadas por el Ministerio de Salud el día 27 de diciembre con respecto a la COVID-19 y que se encuentran descritas en el Decreto Ejecutivo No.1686 de 28 de diciembre de 2020, entre las que se ordenó un nuevo periodo de confinamiento desde el día 4 al 14 de enero de 2021, esta Superintendencia concluye que es necesario establecer consideraciones especiales a los requerimientos y deberes fijados a los regulados a través de Acuerdos, que sean cónsonas con las medidas que estos deban adoptar para mitigar el riesgo de posible contagio y que, a su vez, sean recíprocas con preservar la salud de los funcionarios y de los usuarios de la Superintendencia, de manera que se continúe con la prestación de los servicios y el cumplimiento de las funciones administrativas.

Que la COVID-19 tiene como foco de propagación la concentración de personas en un sitio determinado, de manera que esta Superintendencia debe procurar disminuir, en la medida de lo posible, la aglomeración de personas en sus oficinas.

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REITERAR** que la modalidad de **teletrabajo**, que contempla la Ley 126 de 18 de febrero de 2020, podrá ser implementada por parte de regulados, con licencia expedida o con registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores, para el cumplimiento de los requisitos que establecen los Acuerdos adoptados, respectivamente, para los efectos de la continuidad del servicio brindado por nuestros regulados.

Los regulados que adopten esta modalidad de trabajo deberán garantizar el desarrollo y la continuidad de sus operaciones y la atención de sus clientes, al igual que contemplar y aplicar las medidas pertinentes para preservar la confidencialidad e integridad de la información de sus clientes.

Además, deberán informar a sus clientes la adopción de esta modalidad de trabajo y comunicarlo a la Superintendencia del Mercado de Valores al correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **EXTENDER hasta el 31 de enero de 2021** el plazo para la entrega de reportes e información por parte de aquellos regulados, con licencia o con registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores, **cuya fecha original de entrega vence al 15 de enero de 2021.**

EXTENDER hasta el 15 de febrero de 2021 el plazo para la entrega de reportes e información por parte de aquellos regulados, con licencia o con registro ante la Superintendencia del Mercado de Valores, **cuya fecha original de entrega vence al 31 de enero de 2021.**

Estos informes **únicamente deberán entregarse vía electrónica**, a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI).

Aquellos informes que los Acuerdos vigentes determinen su entrega física ante la Superintendencia del Mercado de Valores, **deberán enviarse escaneados**, en formato PDF, al correo electrónico: **tramites_smv@supervalores.gob.pa.**; por lo tanto, no será necesaria su entrega física en las oficinas de esta Autoridad Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: **ESTABLECER**, de manera especial y temporal, que los regulados que deban realizar pagos de tarifas de supervisión correspondiente al año 2021, cuyo vencimiento sean durante el mes de enero de 2021, podrán ser pagadas por éstos, **hasta el día 15 de febrero de 2021, sin la aplicación de recargos por mora.**

ARTÍCULO CUARTO: **ACLARAR** que lo dispuesto en el artículo segundo no exime del deber de los regulados de **informar inmediatamente** a la Superintendencia del Mercado de Valores cualquier hecho de importancia o circunstancia relevante, que afecte o pueda afectar el desarrollo o la continuidad de sus operaciones o los intereses o derechos de los inversionistas o los requerimientos establecidos por la Ley del Mercado de Valores para el desarrollo de sus actividades, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: **REITERAR** el contenido de la Resolución General SMV No. JD-3-20 de 3 de abril de 2020, que adopta el procedimiento especial para la notificación de los actos administrativos emitidos en virtud de los trámites que ingresen y se adelanten en la Superintendencia como parte de las medidas temporales adoptadas por el Estado de Emergencia Nacional declarado por la COVID-19.

ARTÍCULO SEXTO: **INSTAR** a los regulados y usuarios a remitir o elevar sus consultas a la Superintendencia del Mercado de Valores, vía telefónica o al correo electrónico: **info@supervalores.gob.pa.**; así como la presentación de información y/o documentación a la dirección electrónica **tramites_smv@supervalores.gob.pa.**, para su debido trámite (denuncias,

Promulgado en la Gaceta Oficial No. 29188 de 31 de diciembre de 2020.

peticiones, consultas, notificaciones por memorial y demás documentos)
que deban ingresar físicamente para la consideración de nuestra entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **VIGENCIA.** Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3, 5, 6, 10 (numeral 20) 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y la Ley 126 de 18 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo.)

Eduardo Lee

Presidente de la Junta Directiva

(fdo.)

Luis Chalhoub

Secretario de la Junta Directiva.

/rd.